



Expediente: PAOT-2021-6217-SPA-4843
Y acumulado PAOT-2021-6325-SPA-4920

No. Folio: PAOT-05-300/200-T 5 3 8 5 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6217-SPA-4843 y acumulado PAOT-2021-6325-SPA-4920 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Varios perritos que no son alimentados, desnutridos se les marcan las costillas, viven entre sus heces, hay animalitos amarrados a plena luz del sol y alguna vez uno cayó de la azotea (...) y (...) El maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos los cuales se encuentran en la azotea sin alimento por lo que se notan visiblemente en desnutrición, aunado a que no cuentan con resguardo contra la intemperie y corren el riesgo de caerse (...) [Ubicación de los hechos: calle 20, Lote 11, colonia El rodeo, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-6217-SPA-4843
Y acumulado PAOT-2021-6325-SPA-4920

No. Folio: PAOT-05-300/200-

T5395
-2022

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle 20, Lote 11, colonia El rodeo, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra Pitbull de aproximadamente 2 años de edad, talla grande, de pelaje color gris; la cual responde al nombre de “Deisy”.
2. Macho tipo Maltes de aproximadamente 10 años de edad, talla chica, de pelaje color blanco; el cual responde al nombre de “Greñas”.

- **Condición corporal y muscular.** En ambos ejemplares es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino “Deisy” se observó deambulando en el patio, sitio donde cuenta con un espacio techado que le permite protegerse de la intemperie. En cuanto al ejemplar “Greñas”, se observó deambulando libremente en la azotea, sitio que se observó sucio con presencia de heces y residuos; asimismo, no se observó un espacio adecuado para proteger al ejemplar de las inclemencias del clima.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporcionan alimento consistente en croquetas, pollo y verdura dos veces al día.
- **Comportamiento.** Ambos ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2021-6217-SPA-4843
Y acumulado PAOT-2021-6325-SPA-4920

15385
No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Es de señalar que el ejemplar “Greñas” presento pelo apelmazado y sucio.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar corte de pelo y baño al ejemplar “Greñas”.
- Limpieza de la azotea.
- Adecuar sitio de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona a cargo del cuidado de los ejemplares caninos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona responsable de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos animales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar corte de pelo y baño al ejemplar “Greñas”.
 - Limpieza de la azotea.
 - Adecuar sitio de alojamiento.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2021-6217-SPA-4843
Y acumulado PAOT-2021-6325-SPA-4920

15385
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS

